

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso, que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de dos meses, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Setiembre de 1891.
—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana, la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Setiembre de 1891.
—El Director general, Arcadio Roda.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 195.

El señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo, en telegrama fecha de ayer, me encarga ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia limítrofes á Asturias, que para prevenir la invasión de la epizootia, reinante en el ganado de dicha region, ha dispuesto no permitir la entrada en ella del de Santander mientras dure la enfermedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia, contiguos á la de Asturias, quienes comunicarán á los pueblos anejos á cada uno de sus respectivos distritos.

Santander 29 de Setiembre 1891.—

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Por D. Juan Antonio Sanchez, vecino de Comillas, se ha solicitado la concesion de terrenos y autorizacion para construir dos almacenes contiguos á la dársena y playa de Comillas; lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan presentar reparos ó oposiciones al proyecto, dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del pre-

sente edicto; el plano, memoria y presupuesto, se hallan de manifiesto en la oficina de la Seccion de Fomento. Santander 29 de Setiembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

MES DE SETIEMBRE DE 1891

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veinte y nueve céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta dos céntimos

Racion de paja, á cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta veinte y un céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas cuarenta y siete céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas noventa y dos céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta siete céntimos.

Racion de un litro de vino, á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 19 de Setiembre de 1891.

—E. V. P. de la C. P., B. A. de Célis.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

TELÉGRAFOS

Centro de Santander

COMUNICACIONES

Anuncio.

Siendo necesario para el mejor servicio que las oficinas de Correos y Telégrafos de esta capital, estén instaladas en un mismo edificio, y que este tenga la amplitud necesaria para la expresada instalacion para almacen de material, y viviendas para el Jefe de comunicaciones y para el Conserje, se convoca por el presente á los propietarios que tengan local á propósito y deseen arrendarlo, se sirvan presentar sus proposiciones acompañadas de los croquis correspondientes, en las oficinas de Telégrafos, calle de Baien, núm. 2, principal, donde se les facilitará cuantos datos necesiten, dentro del improrogable plazo de un mes, á contar desde el día en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 26 de Setiembre de 1891.—El Jefe de comunicaciones, José Redonet.

Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Santander, número 60.

Dispuesta por Real orden de 18 del actual, la forma en que los reclutas y reservistas han de pasar la revista en el presente año, se hace saber que los residentes en esta plaza que deben efectuarlo, lo harán en el local que ocupan estas oficinas, sitas en la Plaza de Cañadío, núm. 1, principal, izquierda, todos los días sin exceptuar los festivos, de diez á doce de la mañana, desde el 1.º de Octubre al 30 de Noviembre.—El Coronel, Rodríguez Mangas.

Nota de los individuos que deben pasar la revista en esta zona.

Los pertenecientes á los 63 cuadros de reclutamiento y 68 regimientos infantería de reserva y los de caballería, artillería, ingenieros, sanidad y administración militar en cualquiera de sus situaciones.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo comparecido los mozos Manuel Arce Torre, hijo de Jorge y Ramona; y Lázaro Quintin Obregon Villegas, hijo de Luis y de Dolores, números 28 y 48 respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante al haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones legales y por sus resultados la Corporacion municipal que presido les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar sus busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Piélagos á 26 de Setiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Mateo Uruña y Olaiz.

Ayuntamiento de Liendo.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 11 de Junio del año actual, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, ha resuelto: que el mozo número 5 del reemplazo para el ejército de 1879, declarado prófugo, Miguel Julian Perez Candina, ausente en la isla de Cuba, indemnice de bienes de su pertenencia al suplente don Evaristo Manuel Villanueva Lazbal, con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del artículo 148 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878.

Y para conocimiento del interesado Perez Candina, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Liendo 9 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Avendaño.—El Secretario, Martin Lavin.

Ayuntamiento de Penagos

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cabárceno, de este distrito, se halla prendada por causar daños en las mieses, una burra de las señas siguientes: como de tres á cuatro años de edad, alzada cuatro cuartas, color claro, blanca por debajo del vientre, con una senda negra por todo el lomo y otra que forma una cruz de un brazuelo á otro y el morro blanco.

Lo que se anuncia al público y en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de ocho días, á fin de que su dueño pase á recogerla previo pago de anuncio, daños y gastos causados pues pasado dicho plazo, se procederá á su remate.

Penagos 25 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Providencias judiciales

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente edicto se cita á don Manuel Gomez de Enterría y Gutierrez, á quien no ha podido citarse personalmente en esta villa por haberse trasladado en Mayo último á Madrid, donde se ignoran las señas de su domicilio, para que en los días nueve y doce del mes de Noviembre próximo, comparezca ante la Seccion segunda de la Audiencia de lo Criminal de Santander, para asistir con los demás Jurados que han sido designados por sorteo hasta el número de treinta y seis para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas seguidas contra Celestino Santa María, Norberto Aramburo, y Ciriaco de Cabo y Mier, vecinos de Framo, por delito de homicidio en la persona de Bonifacio Lavin Salvador, y en la de incendio en monte público, perteneciente al pueblo de Leronas, contra Juan de la Cruz Rubiano, con prevencion al referido ausente, de que sino

comparece en los días nueve y doce del referido Noviembre, á las diez de su mañana, queda sujeto á las responsabilidades que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, exigible como multa en cantidad de cincuenta á quinientas pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del Jurado don Manuel Gomez de Enterría, ausente de esta poblacion, expido el presente en Potes á veintuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús F. Lamana.—P. M. de S. S.º, Francisco M.º de la Peña.

DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Doy fé que en el mismo y ante mi testimonio se han seguido diligencias sobre declaracion de pobreza á instancia del procurador Aparicio á nombre de D.ª Petra Pereira Torregrosa, contra D. Fernando Alvarez, D. Antonio Romero y señor Abogado del Estado en representacion de la Hacienda y en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza.—En la ciudad de Santander á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno. El señor D. Florencio Diez Aguasal, Juez municipal, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario, ha visto este incidente sobre declaracion de pobreza, promovido por D.ª Petra Pereira Torregrosa, dedicada á las labores de su casa, y vecina de esta capital, representada por el procurador D. Marcelino Aparicio y dirigida por el Letrado D. Alejandro Mediavilla, parte demandante; y de la otra como demandados el señor Abogado del Estado en representacion de la Hacienda y á D. Fernando Alvarez Barreiro y D. Antonio Romero, de igual vecindad, sin que consten otras circunstancias por haber sido declarados rebeldes estos últimos, habiéndose sustanciado la demanda con intervencion del señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D.ª Petra Pereira Torregrosa para litigar con su esposo D. Antonio Romero y con don Fernando Alvarez en la tercera que les ha promovido y con opcion al derecho de disfrutar los beneficios otorgados á las de su clase entendiéndose la declaracion sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en los artículos treinta y seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia que se notificará en cuanto á los demandados declarados rebeldes en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve en relacion con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la referida ley lo pronuncio, mando y firmo Florencio Diez.—Concuerda con su original á que me remito. Y en cumplimiento á lo ordenado para que sirva de notificacion al D. Antonio Romero, de ignorado paradero, expido el presente en Santander á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Juan Castriello.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintitres de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

Ptas. Cts.

En el pueblo de Miera, barrio de Ajanedo, sitio de Prado Tuerro, un terreno monte con árboles de roble, mide doce y medio carros, ó quince áreas cincuenta centiáreas, y linda Oeste terreno comun, y demás vientos Juan Perez Acebo, valuada en trescientas quince pesetas cincuenta céntimos 315 50

La finca deslindada perteció al finado don Juan Ruiz Fernandez, vecino que fué de dicho pueblo de Miera, y hoy á sus hijos y herederos, la cual se remata para con su importe pagar los gastos originados en la testamentaria del citado don Juan Ruiz, mediante á no haber sido suficientes para satisfacer aquellos, otras fincas de la misma testamentaria, subastadas anteriormente con indicado piso; advirtiéndole que se verifica la subasta de precitada finca sin suplir la falta de títulos de propiedad, y los autos con los antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin lo cual no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á expresada finca, la cual no resulta hallarse gravada con carga alguna.

Dado en Santoña á diecisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 115

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Partido de Cabuérniga.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion.		Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la conce- sion.	Dia y hora de la subasta.
					Pts.							
Cabezón de la Sal	Robustio y Cezura	Bustablado y Casar	100 Roble	Roble	150		Corta por el pié de 50 troncos secos inmadurables	Robustio y Cezura	3	Hogares	Gratuita	
Idem	Cabezón	Cabezón	150 Idem	Idem	200		Idem de 70 troncos secos inmadurables	Cabezón	3	Idem	Idem	
Los Tojos	Carrejo	Carrejo	200 Idem	Idem	200		Extracción de leñas muertas y rodadas	Todo el monte	3	Idem	Idem	
Idem	Canal de la Barcenilla	Barcenamayor y Los Tojos	50 Haya	Haya	50		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Saja (parte baja)	Los Tojos y otros	100 Idem	Idem	100		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Mazcuerras	Mozagro	Ibío, Cos, Ontoria y Mazcuerras	300 Roble	Roble	300		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Polaciones	Belmonte	Belmonte	34 Haya	Haya	34		Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Casavilla	Idem	54 Idem	Idem	54		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Robledo y Sobrecedradura	Cotillos	25 Idem	Idem	28		Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Robledo	Puente Pumar y Lomba	46 Idem	Idem	46		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Casal y Pejanda	braña	54 Idem	Idem	54		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Llósil	Salieda	58 Idem	Idem	58		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Barrenal y Carracedo	Santa Eulalia	66 Idem	Idem	66		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Matalapisa	Tresabuella	64 Idem	Idem	64		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Tablada y Barcenal	Uznayo	50 Roble y haya	Roble y haya	50		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Ruente	Barcenillas y Lamiña	Barcenillas y Lamiña	500 Idem	Idem	500		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Rio de los Vados	Ruente y Uceda	60 Idem	Idem	60		Idem	Idem	3	Subasta	Idem	2 de Noviembre á las once de su mañana
Tudanca	Mahilla y Tras los Prados	Santotis	30 Idem	Idem	30		Idem	Idem	2	Hogares	Idem	
Idem	Idem	Idem	30 Idem	Idem	30		Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Arados	Tudanca	30 Idem	Idem	30		Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Gamiñal y Bejo	Idem	28 Idem	Idem	28		Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Cubillas y Bejos	La Lastra	38 Idem	Idem	38		Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Labejo y Negrodo	Sarceda	200 Idem	Idem	200		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Valle de Cabuérniga	Saja (parte baja)	Valle de Cabuérniga y otros	200 Roble	Roble	200		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Valfria	Renedo El Tojo y otros	100 Roble y haya	Roble y haya	100		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Monte Aá	Valle Sopena y Ruente	100 Idem	Idem	100		Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Viaña	Viaña	100 Idem	Idem	100		Idem	Idem	3	Idem	Idem	

ADVERTENCIAS

1.º Las extracciones de leñas muertas y rodadas, se harán sin cortar más árboles que los marcados, sin cortar tampoco rama ni mata verde que esté en pié, y sin aprovechar producto alguno made-
rable por insignificante que sea.

2.º No se permitirá cortar por el pié más ni otros árboles que los que estén marcados.
3.º Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen en las hoyas anti-
guas que existan en los montes y de no haberlas, donde nuevamente se señalen.
4.º Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al pliego de condi-
ciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 63, correspondiente al día 15 de Sep-
tiembre último.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carpas	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y limites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Castro-Urdiales	Rio Cabrera	Otañes	3500	Roble	3500	Matarrasa dejando resalvos de 10 en 10 metros de los mejor configurados	Radriera y Calleja mala; N. y O. Rio Armanza E. y S. Sierra calva	9 Subasta		2 de Noviembre á las diez y media de su mañana.
Idem	Cabaña Peraza	Sámano	2550	Idem	2550	Poda y limpia de árboles hechos á este tratamiento	Cabaña Peraza, N. y O. Cruz de los Rios Riega y Cerro del Agudillo E. y S. Sierra calva	8 Idem		Idem á las once de idem
Idem	Cerrredo	Castro-Urdiales y otros	700	Roble, encina, alboroto y agracio	700	Poda de roble y matarrasa de las demás especies	Campo los Tojos y Peña Roja; N. fincas particulares; E. Portillo de la Calleja, S. carretera de Campo los Machos y O. carretera de Fuentes á Campo los machos	3 Hogares	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	100	Encina, alboroto y agracio	100	Matarrasa	Trecha Corba; N. y E. resto del monte; S. arroyo y O. Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	La Pedrera	Sámano	200	Idem	200	Poda de encina y matarrasa de alboroto y agracio	Peñal Llano; N. carretera; E. regato de Aguanaz; S. Sierra y O. mareas y Tras la Fuente	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	50	Roble y castaño	50	Matarrasa	Cabaña Vieja y La Hayuela; N. E. S. y O. Sierra calva	3 Idem	Idem	
Idem	Cabaña Peraza	Idem	50	Roble	50	Poda	Cuatro Acebos, N. y O. Sierra calva, E. La Bernilla y S. Senda de Rebolilla Gorda	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem y Matarrasa	Dusmayor, N. Encina gorda; E. y S. regato de Dusmayor al Paresillo y O. Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Rio Cabrera	Otañes	16	Idem	20	Matarrasa	Los Vaos, N. y E. fincas particulares, S. carretera y O. Rio	2 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	80	Idem	80	Idem	Rucalzada; N. Calleja de Tocal, E. Pico Carrascal, S. Lusillas y O. resto del monte	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	120	Idem	120	Idem	Los Cuetos; N. regato de las Escalvuelas; E. finca particular; S. carretera y O. resto del monte	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	4	Encina	6	Idem	Calleja de Sopena; N. S. y O. fincas particulares y E. resto del monte y Sierra calva	1 Idem	Idem	
Idem	Buscadillo	Santullán	150	Roble	150	Idem	Las Pedregachas; N. Senda de Campa segunda, E. Sierra calva S. Ventoso y O. Regato	3 Idem	Idem	
Idem	Calleja del Toro	Lusa	70	Encina	70	Idem	Calleja de la Engranada, N. monte de Mioño, E. rotura de Rigada S. Calleja de la Engranada y O. Fuente del Colondrillo	3 Idem	Idem	
Idem	Las Callejas	Mioño	60	Idem	60	Idem	Calleja del Encinal Mayor; N. carretera Nacional E. El Plano, S. La Rastrera y O. fincas particulares	3 Idem	Idem	
Idem	La Bernilla	Onton	50	Roble	50	Poda y Matarrasa	La Fuente; N. mareas E. carretera, S. Regato y O. Regato que divide el monte de D. Emilio Talledo	3 Idem	Idem	
Guriezo	Remendon	Guriezo	800	Idem	800	Matarrasa dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados y limpia	Cantrillas; N. cortas anteriores y regato de Cermillos, E. Rio Remendon; S. Sierra calva y O. jurisdiccion de Trucios	6 Subasta		3 de Noviembre á las nueve y media de su mañana
Idem	Idem	Idem	120	Idem	120	Idem	La Mezquita, N. Regato E. Senda de la Mezquita S. y O. Trucios.	4 Idem		Idem á las diez de idem